

Carta Trámite

14 de febrero de 2022

A: Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc., para el Plan Vital, Región Única y Población Vital-X (Virtual).

Re: *Carta Normativa 22-0209 relacionada a Ordenes Médicas Adquiridas por Internet para Realizar Pruebas de COVID-19*

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc., (FMHP).

Adjunto a este comunicado encontrará la Carta Normativa 22-0209 de la Administración de Seguros de Salud (ASES).

A través de esta Carta Normativa la ASES informa que, toda orden médica adquirida por medio de la internet por un asegurado de Plan Vital debe ser expedida por un proveedor médico, licenciado y contratado para ofrecer servicios a los beneficiarios del Plan Vital, haciendo uso correcto y saludable de la telemedicina según se establece en 42 CFR & 410.78 b (1) *telehealth services* y según las guías emitidas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés) para la pandemia en los siguientes enlaces: <https://www.hhs.gov/coronavirus/telehealth/index.html> & <https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/special-topics/emergency-preparedness/notification-enforcement-discretion-telehealth/index.html>.

Es importante recordar que, los servicios prestados deben estar en cumplimiento con lo establecido en las guías, regulación federal para Medicaid y/o la cubierta de los beneficiarios del Plan Vital.

Para detalles específicos sobre la información provista por la ASES, le exhortamos a que lea detenidamente la Carta Normativa 22-0209.

Si usted tiene alguna pregunta o necesita información adicional relacionada a este comunicado, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. También, puede acceder a www.firstmedicalvital.com.

Cordialmente,

Departamento de Cumplimiento
First Medical Health Plan, Inc



GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD

Director Ejecutivo | Jorge E. Galva, JD, MHA | jgalva@asespr.org

9 de febrero de 2022

Carta Normativa 22-0209

A: Organizaciones de Cuidado Coordinado de Salud (MCOs, con sus siglas en inglés), contratadas bajo el Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital), Administrador del Beneficio de Farmacia, Farmacias, Grupos Médicos Primarios (GMP), Proveedores Participantes de Plan Vital

Re: Ordenes Médicas adquiridas por internet para realizar pruebas de COVID 19

Recientemente se ha suscitado una controversia con respecto a la aceptación de ordenes médicas obtenidas para pruebas COVID-19 emitidas por doctores licenciados los cuales venden dicho servicio por una tarifa privada usando medios electrónicos. La controversia ha resultado también en la negación del pago de dichas pruebas por las aseguradoras a los laboratorios.

Es la posición de la Administración de Seguros de Salud (ASES) que toda orden médica adquirida por medio de la internet por un asegurado de Plan Vital debe ser expedida por un proveedor médico, licenciado y contratado por las aseguradoras de Plan Vital, haciendo uso correcto y saludable de la telemedicina según se establece en 42 CFR & 410.78 b (1) *telehealth services* y según las guías emitidas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés) para la pandemia en los siguientes enlaces: <https://www.hhs.gov/coronavirus/telehealth/index.html> & <https://www.hhs.gov/hipaa/for-professionals/special-topics/emergency-preparedness/notification-enforcement-discretion-telehealth/index.html>. La ASES reconoce igualmente que los servicios provistos a través de telemedicina o tele-dentistería permitirían generar ordenes médicas a través de esta modalidad.

Con el fin de evitar el desperdicio, fraude y abuso de los servicios de pruebas de laboratorio no medicamento necesarias, la ASES **comunica las siguientes acciones a seguir por las aseguradoras del plan Vital para toda prueba emitida con orden médica a partir del 9 de febrero de 2022:**

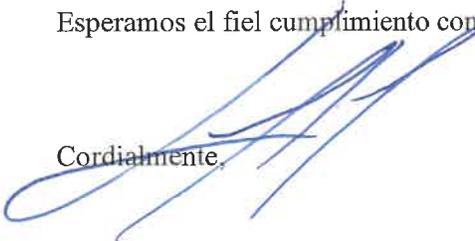
- ✓ La aseguradora debe validar que la orden sea de un proveedor fidedigno y autorizado para practicar medicina en PR y con las credenciales para telemedicina y/o tele-dentistería.
- ✓ La aseguradora pudiera evaluar la presencia de servicios de evaluación médica vía estos medios, con fecha de servicio igual o previo a la emisión de la orden médica como vía para certificar que los servicios prestados se dieron acorde con los establecido en las guías, regulación federal para Medicaid y/o la cubierta de los beneficiarios de Plan Vital.
- ✓ La aseguradora debe confirmar que las ordenes médicas adquiridas a través de medios electrónicos no hayan sido emitidas por proveedores no autorizados para practicar en PR.

Para toda prueba de laboratorio Covid-19 con orden medica emitida en o antes el 9 de febrero de 2022, estas deberán ser pagadas por las aseguradoras a no ser que la aseguradora pueda probar que el proveedor de laboratorio clínico seguía prestando el servicio después de haber sido advertido sobre dichas prácticas por escrito. La comunicación emitida a los laboratorios debe haber indicado que la aseguradora no iba a honrar el pago de pruebas emitidas de esta forma mediante identificación del médico firmante luego de haber investigado dicha práctica por el proveedor, el medio electrónico usado por éste y/o adjunto de otros datos en la investigación que permitieran identificar fehacientemente esta práctica. Dicha evidencia deberá ser presentada por la aseguradora para cada caso mediante constancia escrita al laboratorio. El laboratorio podrá hacer uso de los procesos de apelación de pago con la aseguradora si entiende que no se ha cumplido cabalmente con estos requisitos. Igualmente, agotado este mecanismo, el laboratorio podrá someter sus reclamos para investigación administrativa de la ASES, según lo establece el contrato de la ASES con los MCO para atender el pago a proveedores.

ASES reafirma los planteamientos establecidos en la Carta Normativa 22-0128 emitida el 28 de enero de 2022 donde se establece que toda orden médica expedida para las pruebas de COVID 19 deben considerar criterios y/o necesidad médica en los contextos establecidos por el los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS por sus siglas en inglés) el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) y por el Departamento de Salud Así mismo deben considerarla Ley del Plan de Rescate Estadounidense de 2021 (ARP por sus siglas en inglés).

Esperamos el fiel cumplimiento con esta directriz.

Cordialmente,



Jorge E. Galva, JD, MHA
Director Ejecutivo